

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 041

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.”;

- Que,** el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; así como el derecho al acceso a la propiedad de manera efectiva con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;*
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*
- Que,** el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala: Derecho a la Propiedad Privada. *“1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”;*
- Que,** el artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley”;*
- Que,** el artículo 58.7, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años”;*
- Que,** con Resolución Administrativa No. 527 de 08 de noviembre de 2013, el Ministro de ese entonces, Javier Ponce Cevallos, resolvió: *“Artículo 1.- Sustituir el Art. 1, de la Resolución No.295 de 22 de agosto de 2012, por el siguiente: “Art. 1.- Declarar de interés social y de ocupación inmediata el área de extensión de 4.137,4000 hectáreas, cuyos linderos son: (...),*

bien inmueble que forma parte de uno de mayor extensión denominado "Hacienda Ayalán", de propiedad de la compañía Valoriani S.A. ubicado en la jurisdicción de la parroquia rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral No. 12622";

Que, mediante Resolución No. 301 de 21 de julio de 2014, el Ministro de ese entonces, Javier Ponce Cevallos, resolvió: *"Reformar parcialmente las Resoluciones Administrativas No. 295 de 22 de agosto de 2012 y N° 527 del 08 de noviembre de 2013, en lo siguiente: "Art.1.- Declarar de interés social y de ocupación inmediata, el predio denominado "Hacienda Ayalán", de copropiedad de la compañía VALORIANI S.A.; y, de la compañía PETTASHRIMP S.A., con una superficie afectada de 4.137,400 hectáreas, de una mayor extensión de 15.030, ubicado en la jurisdicción de la Parroquial Rural el Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral N° 12622 (...)"*;

Que, Mediante memorando No. MAG-DPJ-2021-0503-M de 13 de agosto de 2021, el Abg. Pedro Orozco en calidad de Director de Patrocinio Judicial de esta Cartera de Estado, informó a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: *"(...) Dentro de las resoluciones adoptadas por la autoridad judicial en el auto resolutorio de 3 de marzo de 2017, se estableció que: ' (.) 2) Ejecutoriado este auto, el actuario siente razón; 3) Que se elabore oficio dirigido a BANECUADOR E.P., para que proceda a realizar la transferencia de la suma de US \$1'521,901.22 a la cuenta del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), entidad que depositó en la cuenta que mantiene el juzgado en el Banco Nacional de Fomento(...)"*; así mismo, solicitó: *"(...)Se indique si ese valor, que en su momento fue depositado dentro del proceso de expropiación, ya fue transferido por parte de BanEcuador B.P. a la cuenta bancaria que mantiene esta Cartera de Estado, o en su defecto, mencione en que cuenta bancaria se encuentran registrados dichos valores";*

Que, mediante documento externo No. MAG-DGDA-2021-15919-E de 07 de septiembre de 2021, el señor José Ignacio Jorge Bejarano, Presidente y Representante Legal de la Compañía VALORIANI S.A., presenta su petición con base en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que señala: *"(...) que se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se emita la Resolución de Reversión a la resolución Nro. 295, de 22 de enero de 2012, con el objetivo de que el predio denominado "Ayalan", regrese a propiedad de la Compañía VALORIANI S.A.(...)"*;

- Que, mediante memorando No. MAG-DPJ-2021-0503-M de 13 de agosto de 2021, el Abg. Pedro Orozco en calidad de Director de Patrocinio Judicial de esta Cartera de Estado, informó a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: *“(...) Dentro de las resoluciones adoptadas por la autoridad judicial en el auto resolutivo de 3 de marzo de 2017, se estableció que: ‘(.) 2) Ejecutoriado este auto, el actuario siente razón; 3) Que se elabore oficio dirigido a BANECUADOR E.P., para que proceda a realizar la transferencia de la suma de US \$1’521,901.22 a la cuenta del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), entidad que depositó en la cuenta que mantiene el juzgado en el Banco Nacional de Fomento(...); así mismo, solicitó: “(...)Se indique si ese valor, que en su momento fue depositado dentro del proceso de expropiación, ya fue transferido por parte de BanEcuador B.P. a la cuenta bancaria que mantiene esta Cartera de Estado, o en su defecto, mencione en que cuenta bancaria se encuentran registrados dichos valores”.*
- Que, mediante memorando No. MAG-STRTA-2021-1248-M de 14 de septiembre de 2021 el Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite el informe de 13 de septiembre elaborado por el Proyecto Acceso a Tierras y Legalización Masiva, Mgs. Oswaldo Massuh, mediante el cual indicó: *“Con base a lo señalado, se evidencia que a fin de terminar los conflictos y gastos innecesarios para el Estado, es procedente realizar la reversión de la declaratoria de utilidad pública Nro. 295 del 22 de agosto de 2012, de conformidad a lo estipulado en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en consecuencia solicito se emita un criterio respecto a la factibilidad de aplicar la figura jurídica de la Reversión contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el presente caso”; en virtud de lo cual el señor Subsecretario solicitó “(...) De acuerdo a las atribuciones y competencias, se emita un criterio respecto a la factibilidad de aplicar la figura jurídica de la Reversión contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el presente caso, para lo cual adjunto el Informe referente a “SOLICITUD DE CRITERIO JURÍDICO REFERENTE AL PREDIO AYALAN”.*
- Que, mediante memorando MAG-CGAJ-2021-0450-M, la Coordinación General e Asesoría Jurídica solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: *“(...)Previo a emitir un criterio jurídico respecto de la pertinencia de aplicar el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de lo solicitado por la mencionada Subsecretaría, es necesario que esta Unidad tenga la información concreta y con documentos de*

respaldo, del estado o destino del recurso asignado para el pago de la expropiación realizada al predio denominado Ayalan, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 295 de 22 de agosto de 2012 y sus modificaciones”;

Que, con memorando No. MAG-CGAF-2021-9652 de 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Financiero, se ha determinado lo siguiente: *“(...) Cabe señalar que si bien los valores no han sido restituidos al MAG, los mismos no han sido sujeto de traspaso bajo ningún concepto a favor de particulares; por lo cual, esta Cartera de Estado realizará las gestiones pertinentes para coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad judicial”;*

Que, mediante memorando No. MAG-CGAJ-2021-0452-M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite el informe jurídico de pertinencia, a través del cual se concluyó: *“Bajo este contexto, y por cuanto no se destinó el bien expropiado para los fines que expresados en la declaratoria de utilidad pública, es legalmente procedente, la aplicación de la figura Jurídica de Reversión a la Declaratoria de Utilidad Pública establecida en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del predio denominado “Hacienda Ayalan”, ubicado en la Parroquia Rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Tanlly Janela Vera Mendoza como Ministra de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Revertir la declaratoria de *interés social y de ocupación inmediata, del predio denominado “Hacienda Ayalán”, realizada mediante Resolución Administrativa Nro. 295 de 22 de agosto del 2012, por parte del entonces Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, Javier Ponce; así como, la Resolución administrativa Nro. 527 de 08 de noviembre de 2013; y, la Resolución Administrativa Nro. 301 de 21 de julio de 2014.*

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento al artículo que precede, devuélvase el bien inmueble denominado “Hacienda Ayalan” a favor de la compañía *VALORLANI S.A.*, ubicada en la jurisdicción de la Parroquia Rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral No. 12622.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remita los oficios al Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil y demás entidades pertinentes, poniendo en conocimiento la presente Resolución a fin de que se de cumplimiento a lo resuelto.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 SET. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**TANLLY JANELA
VERA MENDOZA**

Tanlly Janela Vera Mendoza
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

